

DECRETO N° **233**
TEMUCO, **13 MAR. 2017**

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.097 del 19 de Diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2017.
- 5.- Res. Exta N° 0015 del 13.02.2017 que aprueba Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAFU), suscrito el 24.01.2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese, Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAFU), (C.Costos 32.01.00 Sapu Santa Rosa, 32.03.00 Sapu Amanecer, 32.04.00 Sapu Pedro de Valdivia, 32.05.00 Sapu Villa Alegre, 32.06.00 Sapu Pueblo Nuevo), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

2.- El Gasto estimado de \$ 658.103. 000.- será de otorgado a los fines señalados en la cláusula quinta del Convenio.

3.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CVF/EPO/YAS/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

- Elindizado
- Of de Pastor Municipal
- Departamento de Salud


DIRECTOR
CONTROL INTERNO


ALCALDE


MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE


DIRECCION
JURIDICA

001829

FECHA ENTRADA

09 MAR 2017

Gobierno
de Chile

Salud

REF.: APRUEBA CONVENIO DENOMINADO "CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO (SAPU AMANECER, SAPU PEDRO DE VALDIVIA, SAPU PUEBLO NUEVO, SAPU VILLA ALEGRE, SAPU SANTA ROSA)".

RESOLUCIÓN Nº 0015

MMK/FPH/MLTA

TEMUCO, 13 FEB 2017

VISTOS:

- 1.- Convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO (SAPU AMANECER, SAPU PEDRO DE VALDIVIA, SAPU PUEBLO NUEVO, SAPU VILLA ALEGRE, SAPU SANTA ROSA)", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y Municipalidad de Temuco, de fecha 24 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las partes con fecha 24 de enero de 2017, celebraron convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO (SAPU AMANECER, SAPU PEDRO DE VALDIVIA, SAPU PUEBLO NUEVO, SAPU VILLA ALEGRE, SAPU SANTA ROSA)", a fin de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- DFL 1/05, que fija el texto refundido del DL: 2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04, Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. Nº110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. Nº908, de 1991, del mismo Ministerio.
- 4.- Decreto Nº 126, de 2015, del Minsal.
- 5.- Resolución 1600/08, de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

- 1.- **APRUEBASE** Convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SERVICIO DE

SALUD ARAUCANÍA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO (SAPU AMANECER, SAPU PEDRO DE VALDIVIA, SAPU PUEBLO NUEVO, SAPU VILLA ALEGRE, SAPU SANTA ROSA)", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y Municipalidad de Temuco, de fecha 24 de enero de 2017, conforme al siguiente tenor:

En Temuco a 24 de enero de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (T y P), **Dr. MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "**la Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1207 de 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545

SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
SAPU Corto Consultorio PUEBLO NUEVO	CESFAM PUEBLO NUEVO	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
		TOTAL	\$ 658.102.725

CUARTO: Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.

3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atención en casos de patologías que lo requieran.

DOTACION: La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser los siguientes:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- b. Una Enfermera(o) coordinadora Mínimo 10 hrs. semanales
- c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico);
- e. Un auxiliar de servicio por turno; Y en el caso del SAPU Consultorio Pueblo Nuevo además: *1 Conductor en modalidad rotativa, haciendo base una semana por cada SAPU. 1 Paramédico de ambulancia en la misma modalidad rotativa*

Los recursos del programa no van definidos o marcados para cada actividad, el DSM debe administrarlo para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

El DSM Temuco posee para el traslado de pacientes en horario SAPU un móvil que responde a la demanda de traslados generadas en los 5 Sapu de la comuna, rota 1 semana por cada uno de los SAPU. Además, posee un móvil SAMU 24 hrs. que está incorporado en la operación diaria del transporte y movilización de pacientes entre los diferentes centros de salud.

SEXTO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo

que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)
- Medio de verificación Numerador: REM serie A08, sección D
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU)*100
- Medio de verificación Numerador: REM BM 18A
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100
- Medio de verificación Numerador: REM A08, sección M, No SAMU, vía terrestre.
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

SÉPTIMO: Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

NOMBRE	CUOTAS 1 a 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU AMANECER	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545
SAPU PEDRO DE VALDIVIA	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545
SAPU SANTA ROSA	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545
SAPU VILLA ALEGRE	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545
SAPU PUEBLO NUEVO	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545

TOTAL	\$ 54.841.890	\$ 54.841.935	\$ 658.102.725
-------	---------------	---------------	----------------

OCTAVO: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Dpto. de Auditoría.

Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría general de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

DECIMA: La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2017**. Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el 01 de enero de 2017, no obstante, el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados.

DÉCIMO CUARTA: La personería de don **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126 de 2015, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- IMPÚTESE el gasto que irroga el presente Convenio al Ítem N° 24-03-298, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Sur, según la naturaleza del mismo.

3.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

TOMESE RAZON, ANOTESE y COMUNIQUESE



Moya
DR. MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T Y P)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

10.02.2017/N°171

DISTRIBUCIÓN:

Municipalidad (2)

Subsecretaría de Redes

División de Atención Primaria

Dpto. Atención Primaria

Dpto. Finanzas

Dpto. Auditoría

Dpto. jurídico

Archivo

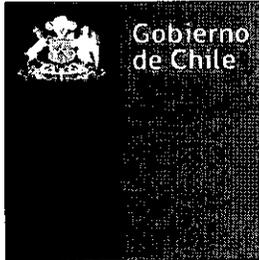
TOMADO RAZON

07 MAR. 2017

TRANSCRITO

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

DEPARTAMENTO JURIDICO



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA Y RED ASISTENCIAL
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

**CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
(SAPU AMANECER, SAPU PEDRO DE VALDIVIA, SAPU PUEBLO NUEVO, SAPU VILLA
ALEGRE, SAPU SANTA ROSA)**

MPN/FPH/RMM/MLTA

En Temuco a 24 de enero de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (T y P), **Dr. MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "**la Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1207 de 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

07 FEB. 2017

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
SAPU Corto Consultorio PUEBLO NUEVO	CESFAM PUEBLO NUEVO	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 131.620.545
		TOTAL	\$ 658.102.725

CUARTO: Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:



07 FEB. 2017

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atención en casos de patologías que lo requieran.

DOTACION: La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser los siguientes:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- b. Una Enfermera(o) coordinadora Mínimo 10 hrs. semanales
- c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico);
- e. Un auxiliar de servicio por turno; Y en el caso del SAPU Consultorio Pueblo Nuevo además: *1 Conductor en modalidad rotativa, haciendo base una semana por cada SAPU. 1 Paramédico de ambulancia en la misma modalidad rotativa*

Los recursos del programa no van definidos o marcados para cada actividad, el DSM debe administrarlo para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

El DSM Temuco posee para el traslado de pacientes en horario SAPU un móvil que responde a la demanda de traslados generadas en los 5 Sapu de la comuna, rota 1 semana por cada uno de los SAPU. Además, posee un móvil SAMU 24 hrs. que está incorporado en la operación diaria del transporte y movilización de pacientes entre los diferentes centros de salud.

SEXTO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:



07 FEB. 2017

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
- Medio de verificación Numerador: REM serie A08, sección D
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM BM 18A
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM A08, sección M, No SAMU, vía terrestre.
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

SÉPTIMO: Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

NOMBRE	CUOTAS 1 a 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU AMANECER	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545
SAPU PEDRO DE VALDIVIA	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545
SAPU SANTA ROSA	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545



07 FEB. 2017

SAPU VILLA ALEGRE	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545
SAPU PUEBLO NUEVO	\$ 10.968.378	\$ 10.968.387	\$ 131.620.545
TOTAL	\$ 54.841.890	\$ 54.841.935	\$ 658.102.725

OCTAVO: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Dpto. de Auditoría.

Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría general de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

DECIMA: La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

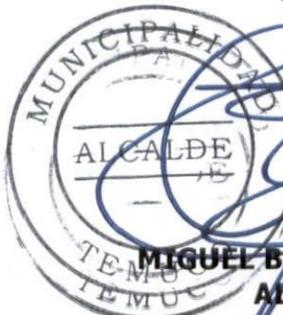
DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2017**. Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el 01 de enero de 2017, no obstante, el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados.

07 FEB. 2017

DÉCIMO CUARTA: La personería de don **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126 de 2015, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR



07 FEB. 2017